

EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2025.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2025.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2024-029543) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEPOSITADA POR LA EMPRESA CONSTRUCCIONES DALTRE, S.L., EN GARANTÍA DE LAS OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN, PLUVIALES Y SANEAMIENTO, EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE WENCESLAO YANES, ESQUINA CON AVDA. BRASIL, ZONA CENTRO.

Visto el expediente nº 2024-029543, relativo a la solicitud formulada por CONSTRUCCIONES DALTRE, SL, con NIF B38281945, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para registro de baja tensión, pluviales y saneamiento, en la acera y calzada de la calle Wenceslao Yanes, esquina con avda. Brasil, Zona Centro, resulta;

1º.- La Concejalía de Servicios municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 10406/2022, de fecha 7 de noviembre de 2022, concedió al solicitante, "*LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA REGISTRO DE BAJA TENSIÓN, PLUVIALES Y SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE WENCESLAO YANES, ESQUINA CON AVENIDA DEL BRASIL, EN LA ZONA CENTRO, FIJÁNDOSE UNA GARANTÍA POR IMPORTE DE 6.240,00 €.*"

2º.- El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 27 de mayo de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

3º.- El día 10 de diciembre de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de CONSTRUCCIONES DALTRE, SL, con NIF B38281945, por importe de 6.240,00 euros, en concepto de "*FIANZA OBRAS CANALIZACION PARA REGISTRO DE BAJA TENSION, PLUVIALES Y SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE WENCESLAO YANES, ESQUINA CON AVDA. DEL BRASIL DE LA ZONA CENTRO, SEGÚN DECRETO N° 10406/2022*" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

4º.- El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

6º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de seis mil doscientos cuarenta euros (6.240,00 €), que depositó CONSTRUCCIONES DALTRE, SL con NIF B38281945, en concepto de garantía de obras de canalización para registro de baja tensión, pluviales y saneamiento, en la acera y calzada de la calle Wenceslao Yanes, esquina con avda. Brasil, Zona Centro.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2025004416) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", A DOÑA CARMEN ROSA HERNÁNDEZ CHICO, DESTINADA EN LAS DEPENDENCIAS DEL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025004416, relativo a la propuesta para la designación del responsable de los trabajos del contrato denominado "*SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, acordó adjudicar a la entidad PRO-ACTIVA SERVEIS AQUÀTICS, S.L., con

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-02-2025 10:05:25	
Nº expediente administrativo: 2025-004031 Código Seguro de Verificación (CSV): 5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2025 10:05:25			

NIF B-62137252, mediante procedimiento abierto, el contrato del "*SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 23 de enero de 2025.

2º.- En virtud de lo establecido en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP): "El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo y emitir informe en el supuesto de retraso en la prestación del servicio por motivos imputables a aquél".

3º.- Considerando que el día 24 de junio de 2024 quedó vacante el puesto 090001094 denominado Ingeniero Técnico Industrial Grupo A, Subgrupo A2, de la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante RPT) del área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, por toma de posesión de don Carlos Arozena del Agua en el puesto denominado Jefe de Unidad Administrativa del Servicio de Medio Ambiente, Residuos, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y desde el pasado 4 de octubre se ha autorizado a la funcionaria doña Carmen Rosa Hernández Chico, con la titulación de Ingeniero/a Industrial, grupo A, subgrupo A1, de la plantilla del Organismo Autónomo de Deportes para desempeñar sus funciones dentro de las competencias del área de Medio Ambiente y Servicios Municipales.

4º.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

5º.- Se ha incorporado al expediente la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de aguas, de fecha 28 de enero de 2025, proponiendo la designación del responsable de los trabajos del contrato denominado "*SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", en la funcionaria doña Carmen Rosa Hernández Chico, con la titulación de Ingeniera Industrial, grupo A, subgrupo A1, de la plantilla del Organismo Autónomo de Deportes, en virtud de lo establecido en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

6º.- Consta en el expediente declaración de responsable de la persona elegida para el desempeño de este puesto en la que declara no estar incurso en motivos de abstención o recusación de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como no estar sujeto a conflicto de intereses que le impidan el desempeño del puesto.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-02-2025 10:05:25	
Nº expediente administrativo: 2025-004031 Código Seguro de Verificación (CSV): 5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2025 10:05:25	- 3/11 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2025 10:05:25	

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Designar como responsable de los trabajos del contrato del "*SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA*", a doña Carmen Rosa Hernández Chico, Ingeniera Industrial, grupo A, subgrupo A1, y que estará destinada en las dependencias del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en virtud de lo establecido en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2025004993) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN COMO RESPONSABLE DEL CONTRATO "CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA PORTADA DE LA CASA DEL CORREGIDOR, SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" A DON ENRIQUE MEDAL PAVÉS, ADSCRITO AL ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025004993, relativo al contrato del Servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 16 de julio de 2024, acordó la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, el gasto anticipado por importe de 140.107,06 €, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 9.165,88 €, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, del mencionado contrato.

2º.- Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 3 de diciembre de 2024, de adjudicación a la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna con NIF G38083408 la contratación del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna", por un importe total 133.750,00 € y un plazo de duración de 7 meses. Todo ello, con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, el incremento en 3 de las revisiones de mantenimiento con periodicidad anual.

3º.- Con fecha 28 de enero de 2025 se formaliza el contrato del servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna".

4º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas de fecha 29 de enero de 2025.

5º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.

5.2.- El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector público determina: "Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

7º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Designar como responsable del contrato del Servicio de "Conservación y Restauración de la Portada de la Casa del Corregidor, San Cristóbal de La Laguna" al Arquitecto Municipal, adscrito al Área de Obras e Infraestructuras, don Enrique Medal Pavés, para que en el ámbito de sus facultades, supervise su ejecución, adopte decisiones y dicte las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Segundo.- Notificar el acuerdo al responsable del contrato.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024051368) RELATIVO A LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, REALIZADO POR LA EMPRESA PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS, S.L., CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR IMPORTE DE 30.626,20€.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024051368, en el que figura la factura presentada por el proveedor Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., B62137252, relativa al mes de **septiembre** de 2024, del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en

la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2019, acordó adjudicar a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 10 de febrero de 2020.

El abono se realizará, según la cláusula segunda del contrato, de conformidad con lo previsto en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mensualmente, mediante presentación en el Registro General del Ayuntamiento de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, acompañada por un documento que refleje de forma detallada los servicios realizados, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o en su caso, por el designado como responsable del contrato.

La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 30 de diciembre de 2021, acordó la prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2022 al 10 de febrero de 2023.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el día 10 de octubre de 2022, acordó la segunda y última prórroga del contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna", adjudicado a la empresa PRO-ACTIVA SERVEIS AQUATICS S.L., con CIF B-62137252, en las mismas condiciones que se definían según contrato suscrito el 10 de febrero de 2020, para el periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2024.

2º.- La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo del mes de septiembre de 2024, correspondiente a servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado el contrato del "Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna".

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se detalla a continuación:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12024005306	A-2024/A/2024265	B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de septiembre de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	30.626,20 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo

abonar la Administración a este proveedor la cantidad de treinta mil seiscientos veintiséis euros con veinte céntimos (30.626,20€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, con cargo al documento RC número 12025000001554.

7º.- El Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 588/2024, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido en el expediente 2024027699, relativo a la revisión de oficio de la factura presentada por la entidad Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L., durante el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de agosto de 2024. del contrato de *"Servicios de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna"*, señala que *"... es forzoso concluir que una vez declarada la nulidad de esta contratación sin procedimiento no procederá la emisión de nuevo Dictamen de este Consejo en relación con otras facturas que no hayan sido objeto del presente pronunciamiento, al quedar afectadas por la nulidad ya dictaminada"*.

8º.- En virtud de Decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, y Abastecimiento de Aguas, número 12169/2024, de 29 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

9º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 12 de diciembre de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

10º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorablemente con fecha 17 de diciembre de 2024.

11º.- La Intervención Municipal, con fecha 29 de enero de 2025, emite informe de omisión de la función interventora y muestra conformidad con que ha de resolverse la revisión de oficio con la indemnización propuesta.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

12.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-02-2025 10:05:25	
Nº expediente administrativo: 2025-004031 Código Seguro de Verificación (CSV): 5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6		Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6	
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2025 10:05:25		- 7/11 -	
		Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2025 10:05:25	

de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

12.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

12.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."

12.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original"*.

12.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual *"La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran*

incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento".

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14º.- El Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

15º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado y Abastecimiento de Aguas.

16º.- En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

17º.- El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detallan por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B62137252	Pro-Activa Serveis Aquatics, S.L.	Mes de septiembre de 2024 del Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia en la Franja de Litoral del Municipio de San Cristóbal de La Laguna	30.626,20€

Tercero.- En consecuencia con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de treinta mil seiscientos veintiséis euros con veinte céntimos (30.626,20€), incluido IGIC, según consta en el documento RC número 12025000001554, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor – y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

Quinto.- Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a la prestación de los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025005301) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA SIN FINES TRIBUTARIOS.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 202500530, relativo a la prórroga y relacionado con el expediente 2021-002390, referente a la tramitación del Convenio de Cooperación entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el suministro de información tributaria sin fines tributarios, resulta:

1º.- Que el día 4 de febrero de 2021 se procedió a la firma del Convenio para el Suministro, por parte de la Agencia Tributaria Canaria al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de información tributaria para fines no tributarios.

2º.- Que constan en el expediente todos los antecedentes relativos a este expediente, así como el documento de Convenio, que fue suscrito por ambas partes.

3º.- Que el presente Convenio habilita la posibilidad de consulta de datos e información que obran en poder de la Agencia Tributaria Canaria por parte de todos los servicios del Ayuntamiento que así lo requieren, siendo de gran utilidad para esta administración en el desarrollo de sus diferentes funciones.

4º.- Que de acuerdo con la cláusula décima del referido Convenio, el plazo de vigencia del convenio es de cuatro años. A este respecto, estando próxima la fecha de finalización del Convenio, es intención del Ayuntamiento y de la Agencia Tributaria Canaria prorrogar el Convenio hasta el plazo máximo que la norma reguladora permite. Esto es, cuatro años más de vigencia, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

5º.- El Servicio de Planificación, Calidad, Organización e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-02-2025 10:05:25	
Nº expediente administrativo: 2025-004031 Código Seguro de Verificación (CSV): 5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6 Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6 .			
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2025 10:05:25			

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la prórroga del Convenio de Cooperación entre la Agencia Tributaria Canaria y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el suministro de información tributaria sin fines tributarios, por cuatro años adicionales.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-02-2025 10:05:25	
Nº expediente administrativo: 2025-004031 Código Seguro de Verificación (CSV): 5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6		Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/5CD4F7855C657093FC1DDB1B78B996E6 .	
Fecha de sellado electrónico: 05-02-2025 10:05:25		- 11/11 - Fecha de emisión de esta copia: 05-02-2025 10:05:25	